



SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA CUARTO TURNO

IMPLICADO	MANUEL FELIPE PARRA VALENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.077.423.267
No. DE COMPARENDO	5-63107718
FECHA DE LOS HECHOS	27 de marzo de 2021

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

El día de hoy siendo las **08:30** horas, el despacho de la Inspección de Policía de Sabaneta, se constituyó en *AUDIENCIA PÚBLICA*, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana.

Acto seguido, **EL INSPECTOR DE POLICÍA, DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que el **27 de marzo de 2021**, LA *INSPECCIÓN DE POLICÍA*, del Municipio de Sabaneta, tuvo conocimiento de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva No. 5-63107718, por los hechos ocurridos el día **27 de marzo de 2021**, siendo las **01:48** horas; CALLE 62 SUR CON CARRERA 48 DE LA URB. ALIADAS DEL SUR del Municipio de Sabaneta, impuesta al señor: **MANUEL FELIPE PARRA VALENCIA**, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA **1.077.423.267**, y realizado por (el) (la): PT JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARRIETA, adscrito a la Estación de Policía de Sabaneta, donde se evidencian, comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse.

Que dicho procedimiento se desarrolla por los hechos ocurridos el día, fecha y hora señalados, en el lugar y por la persona acá individualizada e identificada, en el comparendo y en esta resolución; presuntamente por infringir el Artículo 27, numeral 7 de la Ley 1801 de 2016.

Que el presunto infractor no se presentó a LA *INSPECCIÓN DE POLICÍA*, del Municipio de Sabaneta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva N. 5-63107718; por los hechos ocurridos el día 27 de marzo de 2021; ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Numeral 7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

Que revisado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que el (la) ciudadano(a) **ES REITERATIVO(A)** en ese tipo de comportamientos, toda vez que cuenta con cuatro (4) comparendos en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado lo actuado, los descargos del ciudadano y en especial la orden de comparendo y/o medida correctiva impuesta en el lugar de los hechos, y las pruebas allegadas y notificada en estrados; no le queda duda razonable al Despacho que el señor; **MANUEL FELIPE PARRA VALENCIA**, se encontraba infringiendo el Artículo 27, numeral 7 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, toda vez, que el presunto infractor se encontraba portando irregularmente un arma traumática cargada con el proveedor en un lugar abierto al público.

Por lo anteriormente expuesto, LA *INSPECCIÓN DE POLICÍA* del municipio Sabaneta, en uso de sus funciones y por autoridad de la ley.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor(a): **MANUEL FELIPE PARRA VALENCIA**, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA. **1.077.423.267**, por infringir la orden de comparendo y/o medida correctiva N. **5-63107718**, que hace alusión el, ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Numeral 7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia, de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Convivencia Ciudadana, por los hechos ocurridos el día 27 de marzo de 2021 siendo las 01:48 horas; calle 62 sur con carrera 48, URB ALIADAS DEL SUR del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al (la) declarado (a) infractor (a), Medida Correctiva de Multa General tipo 2, por valor de ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V), en cuantía equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$242.274. COP); atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la cual deberá cancelar atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo 27, numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, la cual deberá cancelar en el banco BANCOLOMBIA con el convenio 87143 y referencia de pago su numero de documento de identidad y a este despacho allegar copia del recibo de pago..

ARTÍCULO TERCERO: Se le hace saber el (la) ciudadano(a), que de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
 2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
 3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
 4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
 5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
- (...)"

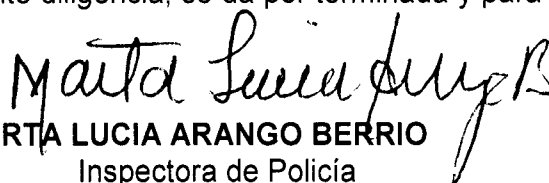
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de ésta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En el acto se deja constancia que no se presentaron recursos a la presente decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.


MARTA LUCIA ARANGO BERRIO
Inspectora de Policía

Proyectó: *Diego Armando Ortiz G.*
Abogado de apoyo Inspección de Policía.